



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados como dirección de correo electrónico PJPORRAS1@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de mayo de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JOSE MARIA POLO RUIZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial debe reunir entre otros, los siguientes requisitos: "2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- En el encabezado el actor indica que el domicilio de la parte pasiva es: "en la calle 204 # 38 a - 66 Bucaramanga - SANTANDER", sin embargo, dicha afirmación es falsa, por cuanto dicha nomenclatura no hace parte del municipio de Bucaramanga, sino por el contrario hace parte de la circunscripción territorial de la municipalidad de Floridablanca, por tanto, debe modificar la referida inconsistencia, con la respectiva aclaración.

1.2.- El actor en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por "Por los intereses moratorios sobre la misma cantidad de \$76.342.136,00 a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país, liquidados 06 de julio de 2021, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, certificada para los respectivos períodos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA." Solicitud esta que debe precisarse, respecto del valor exacto correspondiente a capital; esto en razón a que en el ordinal 1 se hace referencia a una cantidad de dinero por concepto de capital que no concuerda con la referida en el numeral 1.1, por tanto, debe precisar, respecto del valor exacto del capital adeudado y sobre el que esta peticionado los referenciados réditos, con la premisa fáctica que lo sustente y que sea congruente con el título base de ejecución.

1.3.- El actor en el numeral 2. del acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por una cantidad que surge por concepto de un seguro por financiar, pese a que dicho valor carece de mérito ejecutivo, por cuanto pese a constar en el tenor literal del pagaré, no constituye una obligación clara, expresa y exigible que constituya plena prueba contra el deudor, pues para su cálculo requiere de medios probatorios diferentes para determinar el valor presuntamente adeudado.

1.4.- El actor, aun cuando relaciona una dirección de notificaciones para ubicar al demandado **JOSE MARIA POLO RUIZ**, (nomenclatura que es el fundamento



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

para informar el domicilio del pasivo), el despacho observa que del lugar enunciado a saber **calle 204 # 38 a - 66**, no hace parte del municipio de Bucaramanga, como lo aduce la parte actora, sino por el contrario hace parte de la circunscripción territorial de la municipalidad de Floridablanca, por tanto, debe enmendar la referida inconsistencia, con la respectiva aclaración, también del respectivo domicilio del aquí ejecutado.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA, portador de la T.P. No. 37436 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6514a8df55aba6103eb4a6eb45166970da4dfb25347c3e511b1ccca37b9013**

Documento generado en 29/05/2023 12:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>